

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

AÑO DE 1915

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1915 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1915, á saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
CARGO. —Por los ingresos realizados durante los doce meses que comprenden el período del año económico de 1915.....	1.891.426	86
DATA. —Pagos verificados en igual período	1.840.571	30
<i>Existencia al terminar el ejercicio</i>	50.855	56

CUENTA POR CONCEPTOS

Capitulos	CARGO	Operaciones realizadas en el ejercicio Pesetas Cts.	Capitulos	DATA	Operaciones realizadas en el ejercicio Pesetas Cts.
1.º	Rentas.....	6.847,29	1.º	Administración provincial.....	135.844'76
2.º	Portazgos y barcajes.....	»	2.º	Servicios generales.....	56.865
3.º	Donativos, legados y mandas...	»	3.º	Obras obligatorias.....	72.786'55
4.º	Repartimiento	388.621'45	4.º	Cargas	418.724'73
5.º	Instrucción pública.....	6.082'73	5.º	Instrucción pública.....	22.923'33
6.º	Beneficencia.....	164.457'04	6.º	Beneficencia.....	858.967'82
7.º	Ingresos extraordinarios.....	25.362'35	7.º	Corrección pública	67.631
8.º	Arbitrios especiales.....	1.092.240	8.º	Imprevistos.....	272'24
9.º	Empréstitos	31.680	9.º	Nuevos Establecimientos.....	2.000
10	Enajenaciones.....	»	10	Carreteras.....	38.799'95
11	Resultas.....	179.048'61	11	Obras diversas	»
12	Ampliación.....	»	12	Otros gastos.....	85.755'92
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	13	Resultas.....	»
14	Reintegros.....	2.087'39	14	Ampliación.....	»
	»	15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
	»	16	Devoluciones.....	»
	Ingresos.....	1.891.426'86		Pagos.....	1.840.571'30

Clasificación por artículos del presupuesto

Artículos	CARGO	Operaciones realizadas en el ejercicio Pesetas Cts.	Artículos	Operaciones realizadas en el ejercicio Pesetas Cts.
	<i>Capítulo 1.º—Rentas</i>			<i>3.º—Obras obligatorias</i>
2.º	Intereses de efectos públicos... Resultas incorporadas.....	5.134'56 1.712'73	1.º	Reparación y conservación de caminos.....
	<i>4.º—Repartimiento</i>	6.847'29	4.º	Reparación y conservación de fincas.....
Único..	Repartimiento entre los pueblos..... Resultas incorporadas.....	230.369'07 153.252'38		Resultas incorporadas.....
	<i>5.º—Instrucción pública</i>	383.621'45		72.786'55
Único..	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo..... Resultas incorporadas.....	4.222'73 1.860		<i>4.º—Cargas</i>
	<i>6.º—Beneficencia</i>	6.082'73	1.º	Contribución y seguros.....
Único..	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo..... Resultas incorporadas.....	81.630'98 82.826'06	2.º	Pensiones.....
	<i>7.º—Ingresos extraordinarios</i>	164.457'04	3.º	Empréstitos.....
Único..	Ingresos extraordinarios..... Resultas incorporadas.....	19.782'03 5.580'32	5.º	Deudas y censos.....
	<i>8.º—Arbitrios especiales</i>	25.362'35		Resultas incorporadas.....
Único..	Arbitrios especiales..... Resultas incorporadas.....	1.046.730 45.510		418.724'73
	<i>9.º—Empréstitos</i>	1.092.240		<i>5.º—Instrucción pública</i>
Único..	Empréstitos contratados.....	31.680	1.º	Junta provincial.....
	<i>11.—Resultas</i>		2.º	Institutos.....
Único..	Existencia en 31 de Diciembre de 1914.....	179.045'61	3.º	Escuelas Normales.....
	<i>14.—Reintegros</i>		4.º	Inspección de Escuelas.....
Único..	Reintegros.....	2.087'39	5.º	Academias.....
	D A T A		6.º	Bibliotecas.....
	<i>Cap. 1.º—Administración provincial</i>			Resultas incorporadas.....
1.º	Gastos de la Diputación.....	99.972'50		102.923'33
2.º	Archivo y Depositaria.....	11'600		<i>6.º—Beneficencia</i>
3.º	Comisiones especiales.....	10.350	1.º	Atenciones generales.....
4.º	Arquitectos y personal facultativo.....	9.550	2.º	Hospitales.....
	Resultas incorporadas.....	4.372'26	3.º	Casas de Misericordia.....
	<i>2.º—Servicios generales</i>	135.844'76	4.º	Casas de Expósitos.....
1.º	Quintas.....	21.029'92		Resultas incorporadas.....
2.º	Bagajes.....	17.992'50		150.440'97
4.º	Elecciones.....	11.845'08		858.967'82
	Resultas incorporadas.....	5.997'50		<i>7.º—Corrección pública</i>
	56.865		2.º	Establecimientos penales.....
				Resultas incorporadas.....
				19.234'56
				67.631
				<i>8.º—Imprevistos</i>
			Único..	Imprevistos.....
				272'24
				<i>9.º—Nuevos establecimientos</i>
			Único..	Resultas incorporadas.....
				2.000
				<i>10.—Carreteras</i>
			2.º	Construcción de carreteras provinciales.....
				Resultas incorporadas.....
				31.686'69
				7.113'26
				<i>12.—Otros gastos</i>
				38.799'95
				Otros gastos.....
			Único..	Resultas incorporadas.....
				57.027'70
				28.728'22
				85.755'92

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1915 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Oviedo, á 31 de Diciembre de 1915.

El Depositario,
Eugenio M. Riestra

Contaduría de Fondos Provinciales de Oviedo

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1915, á que la misma se refiere.

En Oviedo, á 31 de Diciembre de 1915.

V.º B.º
El Presidente,
Agustin F. Argüelles

El Contador,
Fernando Rico

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de catorce de Julio, acordó publicar el precedente extracto de la cuenta general de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1915, y advertir que los originales quedan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación.

Oviedo, 18 de Julio de 1916.

El Vicepresidente,
José García Gonzalez

P. A. de la C. P.,
El Secretario,
Gerardo A. Uria

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: A propuesta de este Ministerio se sirvió V. M. dictar el Real decreto de 21 de Septiembre de 1915 aprobando provisionalmente, hasta que oído el dictamen del Consejo de Estado se acordase la redacción definitiva, la nueva forma dada por virtud de la Ley de 22 de Diciembre de 1914, que modificó el artículo 7.º de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, al artículo 3.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893 para la ejecución de la última de las Leyes citadas.

Requerido el informe del Consejo de Estado, su comisión permanente lo emitió con fecha 9 de Junio último, en el sentido de que procede la publicación con carácter definitivo del texto del citado artículo 3.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, en forma idéntica á la aprobada provisionalmente por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1915, y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, por ser de igual opinión, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1916.
SEÑOR—A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruíz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, dictado para la ejecución de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, quedará definitivamente redactado conforme se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Septiembre del año próximo pasado, insertándose de nuevo en dicho diario oficial.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciseis.—AL FONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruíz Jiménez.

Artículo á que se refiere el precedente Real decreto.

«Art. 3.º Para el nombramiento de los Vocales representantes de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, ó en aquellas poblaciones donde no las haya, de las Asociaciones de propietarios, se observarán las reglas siguientes:

1.ª En las poblaciones en donde exista Cámara oficial de la Propiedad urbana, el Alcalde se dirigirá al Presidente de la misma en la última decena del mes de Noviembre del año anterior al en que deba renovarse la Comisión de Ensanche, interesándole que durante la primera decena del mes de Diciembre siguiente se reúna dicha Cámara á fin de proceder por elección directa y con arreglo á su Reglamento ó Estatutos á la votación de los dos Vocales y dos Suplentes que han de formar parte de la Comisión de Ensanche.

2.ª Del resultado de la elección y del escrutinio se levantará un acta, con expresión de los nombres de los votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, así como de las reclamaciones que se hubieren producido, de cuya acta, que firmarán los individuos de la Junta directiva bajo su responsabilidad, se expedirá una certificación, que se remitirá al día siguiente de la fecha de la elección á la Alcaldía, la cual expedirá á los elegidos las credenciales de su cargo, después de que justifiquen éstos su capacidad en la forma prevenida en la regla 9.ª de este artículo.

3.ª En aquellas poblaciones donde no haya Cámara oficial de la Propiedad urbana, el Alcalde reclamará del Gobernador en la tercera decena del mes de Septiembre del año anterior al en que deba renovarse la Comisión de Ensanche, una relación expresiva de las Asociaciones de propietarios que consten inscritas y legalmente constituidas en la población de que se trate, la cual remitirá dicha Autoridad en el plazo máximo de diez días.

4.ª Si de dicha relación re-

sultare que existe solo una Asociación de propietarios, el Alcalde reclamará á su Presidente y éste le remitirá en la primera decena del mes de Octubre una lista duplicada de los individuos que la compongan, expresiva del domicilio de cada uno, suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y ambos serán responsables de la autenticidad.

Recibida en el Ayuntamiento la expresada lista, uno de sus ejemplares será expuesto al público durante la segunda decena de dicho mes de Octubre para oír las reclamaciones que se formulen contra aquélla, y en la tercera decena del mismo mes, después de oír las que se hayan formulado ó por propia iniciativa, resolverá respecto á si los que en ella figuran tienen ó no la cualidad legal de propietarios de fincas enclavadas dentro del término municipal, teniendo facultades para excluir de la lista á los que, á su juicio, con vista de antecedentes, no la justifiquen.

Este acuerdo será notificado á los interesados dentro del tercer día de su fecha, y los que se crean perjudicados podrán entablar contra aquél en un plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso de alzada ante este Ministerio, por conducto de la Alcaldía, la cual lo remitirá al día siguiente de su ingreso ó entrada, con todos los antecedentes, á la Dirección General de Administración.

5.ª Aprobada la lista por el Ayuntamiento, con ó sin modificación, ó resueltos, en su caso, los recursos de alzada, se devolverá por la Alcaldía uno de los ejemplares al Presidente de la Asociación á fin de que en la primera decena del mes de Diciembre se verifique por los individuos que figuren en la lista aprobada la elección de los dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Comisión de Ensanche como representantes de las Asociaciones de propietarios.

Dicha elección se verificará en el domicilio social, conforme á su

Reglamento interior, siendo de aplicación á esta elección cuanto se dispone en la regla 2.^a de este artículo.

6.^a En aquellas poblaciones donde no exista Cámara oficial de la Propiedad urbana y estén legalmente constituídas dos ó más Asociaciones de Propietarios, se observará la tramitación establecida en la regla 4.^a de este artículo, y los Presidentes de las Asociaciones remitirán á la Alcaldía una lista duplicada de los individuos que componen cada una de aquéllas. Las listas se someterán al mismo procedimiento consignado en dicha regla.

7.^a Aprobadas las listas por el Ayuntamiento, con ó sin modificación, ó resueltos, en su caso, los recursos de alzada, se devolverá un ejemplar por la Alcaldía á los respectivos Presidentes de las Asociaciones de propietarios, á fin de que en la primera decena de Diciembre se reúnan los individuos que figuran en la lista aprobada para elegir los compromisarios que á cada Asociación corresponda, á razón de uno por cada 20 socios. Del resultado del escrutinio se levantará un acta que firmará la Junta directiva, la cual formará la Mesa escrutadora. En dicha acta se consignarán los nombres de los votantes, y una certificación de ella se remitirá en el día siguiente á la Alcaldía. Tan pronto como ésta reciba dichas actas, convocará á los compromisarios elegidos y á los Presidentes y Secretarios de las respectivas Asociaciones á la reunión, que se verificará en la Casa Consistorial dentro de la segunda decena del mes de Diciembre, bajo la presidencia, sin voto, del Alcalde ó Concejal que le sustituya, formando la Mesa los Presidentes y Secretarios de las Asociaciones.

En el caso de que alguna Asociación tuviese más de un Presidente y de un Secretario, asistirá uno solo de cada clase.

Constituída la Junta, cada Presidente de las Asociaciones entregará á la Mesa copia del acta de la elección de los representantes en que se exprese el nombre de

los socios que votaron. Estas actas podrán ser examinadas por todos los miembros de la Junta, la que cualquiera que sea el número de asistentes procederá á elegir, en votación secreta y en un solo acto, los dos Vocales y dos suplentes que han de representar á las Asociaciones de Propietarios en la Comisión de Ensanche. La mayoría de los concurrentes constituye acuerdo. En caso de empate se repetirá la votación en el mismo acto, y si tampoco hubiese mayoría se dirimirá el nuevo empate por sorteo.

Todas las reclamaciones que se produjeran en la Junta, se unirán al expediente para que el Ayuntamiento resuelva.

Actuará de Secretario la persona más jóvenc de las que forman parte de la Mesa. Esta no puede privar del voto á ninguna de los concurrentes.

En el caso de que asistiesen menos de tres personas de las que legítimamente pueden verificarlo, el Alcalde sorteará de las listas de socios los dos Vocales y dos Suplentes que han de pertenecer á la Comisión.

8.^a Verificadas así las elecciones en los diferentes casos que puedan ocurrir, la Alcaldía entregará á los elegidos las credenciales que acrediten su designación después de justificar éstos su capacidad en la forma prevenida en la regla siguiente.

9.^a En ningún caso podrán ser elegidos los propietarios que no tengan inscritas las fincas en tal concepto y á su nombre en el Registro de la Propiedad, y esta condición la justificará el elegido entregando en la Alcaldía los documentos oportunos ó testimonio de los mismos para que se unan á todos los antecedentes que constituyen el expediente de la elección.

10. Las Cámaras ó Asociaciones expresadas tienen completa libertad para elegir los Vocales ó compromisarios entre los individuos de que se compongan, sea cualquiera la cuota que satisfagan por Contribución territorial.

11. Con todos los documentos relacionados en el presente artículo se formará un expediente que se remitirá al Ayuntamiento para que examine en la sesión más próxima si la elección se ha verificado con arreglo á las prescripciones de este Reglamento. También podrá acordar respecto á la capacidad ó incapacidad de los elegidos.

Si el Ayuntamiento entendiere que los preceptos de este artículo se han infringido en todo ó en parte, remitirá, con informe razonado, el expediente al Ministerio de la Gobernación, el cual resolverá después de conceder á los propietarios electos un plazo de diez días para que aleguen lo que estimen oportuno.»

(Gaceta del día 21.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Luis Lopez Garcíá, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Berdayes Fuente, vecino de Tuilla (Langreo,) ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santa Ana,» sita en el paraje llamado Cuesta de Intriago, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa habitación de doña María Gonzalez García, sita en la carretera que va de Cangas de Onís á la Estrada, punto que llaman río Sol. Desde él se medirán en dirección Sur 50 metros colocando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera al Este 75 metros, de primera á segunda al Sur 400, de segunda á tercera al Este 500, de tercera á cuarta al Norte 400, de cuarta á primera al Oeste 500, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el ar-

Artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.883, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez García

Que D. Juan Uria y Uria, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aumento á Verdadera,» sita en el paraje llamado Reguera de San Salvador, parroquia de Salcedo, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número uno de la mina «Verdadera,» núm. 13.860, desde este punto se medirán en dirección Este 200 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Sur 200 metros, de segunda á tercera al Este 200, de tercera á cuarta al Norte 700, de cuarta á quinta al Oeste 200, de quinta á primera al Sur 500, quedando así cerrado el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.830 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la con-

cesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis López García

R. al núm. 7.762

D. Modesto Sanchez Ortiz, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramon Gutierrez y Díaz Faes, vecino de Piñeres (Aller), ha presentado solicitud del registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía á Cervera,» sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Cervera,» núm. 11.196, y «La Valiente,» núm. 510, cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.860, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.751

ANUNCIO

La Sociedad anónima «Electra del Esva», domiciliada en Luarca, concesionaria de la línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la Central de Bustiello á varios pueblos del concejo de Luarca, solicita tender una nueva línea en iguales condiciones que la anterior, desde la misma Central á los pueblos de Naraval y Navelgas, concejo de Tineo.

Arranca la nueva línea solicitada desde la Central situada en la margen derecha del río Esva, apoyándose en la misma ladera, ganando el cerro que domina el pueblo de Bustiello, y sin aproximarse á sus casas, baja á salvar el mencionado río cerca de la desembocadura de Obienes. Sigue después por la ladera derecha de este arroyo hasta la collada del mismo nombre, desde donde desciende al valle del río Naraval, pasando por la Capilla del Cristo; cruza el río Naraval y sube por su ladera derecha á la Collada, en que se asienta la carretera de Luarca á Pola de Allande, para bajar al pueblo de Navelgas. Frente á Naraval se derivará la línea secundaria á baja tensión para servir este pueblo.

Los predios particulares que ha de interesar la línea y para los que se solicita la imposición de servidumbre de paso con arreglo á la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento para su ejecución de 7 de Octubre de 1904, son los que pertenecen á los siguientes propietarios:

Parroquia de Paredes (Luarca).

José García (Telesforo).

Manuel Mendez.

Manuel Perez.

Severo Gallo.

Avelino de Bustiello.

Manuel Galvanas.

Parroquia de Naraval (Tineo)

Hijos de Alejandro Gonzalez.

Manuel Perez.

Francisco García

Josefa Feito.

José García.

Timoteo Fernandez.

Celesta del Simón.

Francisco García.
Manuel Díez.
Manuel Rodríguez.
Manuel Alvarez Tornigo.
Hijos de Casa de Casona.
Francisco Fernandez.
Ricardo García.
Hijos de los de Fernandez.
Ricardo García.
José García.
José Fernandez.
Francisco García Gomez.
Manuel García Ramirez.
Ramón Fernandez.

Parroquia de Navelgas (Tineo).

Evaristo Martinez.
Ramón Fernandez (de los Capallejas).
Hijos de Capalleja.
Ramón del Reguero.
Hijos de Casa de Benita.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días á contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los particulares interesados y demás Entidades que se crean con derecho, presentar reclamaciones que estimen oportunas, á cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto durante dicho plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 25 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.736

Comandancia de Marina de Gijón

Edicto.

D. Angel Varela y Labora Redondo, Capitán de Navío de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia y Director local de navegación y pesca marítima.

Hace saber: Que debiendo cubrirse una vacante de Práctico de número en este puerto, lo pone en conocimiento de todos aquellos á quienes interese y convenga saberlo, para que en el

plazo de 30 días que ha de contarse á partir de aquel en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia, presenten en esta Comandancia las solicitudes que deberán dirigirse á su autoridad, á las cuales deberán acompañar los documentos que á continuación se expresan:

a) Documento que justifique hallarse en pleno uso de derechos civiles.

b) Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción.

c) Certificado de reconocimiento facultativo, que ha de celebrarse en la Comandancia.

d) Copia legalizada del acta de nacimiento.

e) Certificado de buena conducta y del Registro de Penales.

La edad para poder presentarse en la oposicion no ha de ser mayor de 50 años ni menor de veinticinco.

La fecha de los exámenes será anunciada oportunamente.

Gijón, 22 de Julio de 1919.—
Angel Varela.

R. al núm. 7 733

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de demarción que empezará á practicar el personal de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Del 5 de Agosto al 12 de idem

Las dos Colungeras, número 18.611, sita en el paraje llamado Prado del Barro, término municipal de Villaviciosa: interesado D. Alfonso Muñoz de Diego, vecino de Oviedo.

Del 7 de Agosto al 14 de idem

Tercera Demasia á siete de Junio, núm. 18.616, sita en el paraje de Campomanes: término de Lena, interesado D. Luis Echevarria Pimaga, vecino de

Bilbao, representante D. Arturo Bernardo Fernandez; linda con las minas La Prometida y Octubre.

Del 8 de Agosto al 15 de idem

La Prevenida, número 18.621, sita en el paraje de las Estacas, término municipal de Lena: interesado D. José Bernardo, de Campomanes.

Del 9 de Agosto al 16 de idem.

Rita, número 18.635, sita en el paraje de San Martino, término municipal de Lena: interesado D. Bautista Ordoñez Sanchez, vecino de Moreda.

Del 10 de Agosto al 17 de idem.

España, número 18.642, sita en el paraje de Felgueras, término municipal de Lena: interesado D. Luis Jordana Soler, vecino de Madrid.

Del 12 de Agosto al 19 de idem.

Recien aparecida, número 18.663, sita en el paraje de Barrio de la Barraca, término municipal de Lena: interesado D. Victor Fernandez Gonzalez, vecino de La Frecha-Lena.

Del 27 de Agosto al 3 de Septiembre.

Reformista, número 18.673, sita en el paraje de Tios, término municipal de Lena; interesado D. Jesús Gonzalez Corujedo, vecino de Campomanes; linda con la mina Enrique, número 16.051.

Del 29 de Agosto al 5 de Septiembre.

Ampliación á Reformista, número 18.681, sita en el paraje de Tios y Sotiello, término municipal de Lena: interesado D. Jesús Gonzalez Corujedo, vecino de Campomanes; linda con la mina Enrique, número, 16.051.

Del 30 de Agosto al 6 de Septiembre.

Nueva España, número 18.686, sita en el paraje de Felgueras, término municipal de Lena, interesado D. Jesús Gonzalez Corujedo, vecino de Campomanes; linda con la mina Registro España, número 18.642.

Lo que se publica en este periódico oficial, según previene el artículo 31 de la vigente Ley de Minas y el artículo 33 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 27 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 7.768

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Santo Adriano

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo para el presente año, y llenados los requisitos ordenados por el Sr. Administrador de Propiedades de la provincia, desde esta fecha queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

En Santo Adriano á 22 de Julio de 1916.—El Alcalde, Sabino García.

R. al núm. 7.740

Alcaldía de Ribadadeva

D. Alberto Noriega Gutierrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Ribadadeva, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que el día 9 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana y bajo mi presidencia, asistido de la Comisión correspondiente, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para la enajenación del solar núm. 1.º del plano de urbanización del terreno de la Tejera, bajo el tipo de 1.344 pesetas, que es el precio de tasación.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión del día 8 del pasado Mayo, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionamente, antes ó en el acto

de la licitación, el cinco por 100 del importe de la tasación del referido solar y el precio de adjudicación se ingresará en arcas municipales dentro de los quince días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva.

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones, sin que nadie reclamare contra ellas.

Colombres (Ribadadeva), 18 de Julio de 1916.—El Alcalde, Alberto Noriega.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en subasta del solar número 1.º del plano parcelario de urbanización del terreno de la Tejera, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Mayo último, ofrece adquirir dicho solar en la cantidad de..... pesetas (en letra), y acompaño á la presente un resguardo de 67,20 pesetas como depósito provisional.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 7.734

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

GOZON

Del pasto de la Granda, de la parroquia de Cardo, en este Ayuntamiento, desapareció á las diez de la mañana del día 19 de Julio corriente un potro de las señas siguientes:

Color rubio, calzado de la mano y pata izquierdas, alzada siete cuartas próximamente, de cuatro años de edad, crin y cola negras y largas, con erupción en las nalgas, y ojos pequeños.

Lo que se anuncia para que aquel en cuyo poder se halle se sir-

va entregarlo á su dueño D. Anselmo Gonzalez, de la citada parroquia, quien gratificará después de satisfacer los daños y perjuicios causados.

Luanco, 20 de Julio de 1916.—El Alcalde, Enrique Alonso.

R. al núm. 7.704—4

Del pueblo de Siones, parroquia de San Juan de Cacor, y de la propiedad de D. Baltasar Alvarez, desapareció hace unos quince días, un burro de las señas siguientes:

Negro, con unos pelos blancos al lado de la crin, capón y en buen estado, alzada regular.

La persona en cuyo poder se encuentre dicho animal se servirá entregar á dicho D. Baltasar Alvarez, quien pagará los daños causados.

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Algodonera de Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada hoy, convocar á Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de Agosto, á las cuatro de la tarde, en la fábrica perteneciente á la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir á la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 24 de Julio de 1916.—El Secretario, José Navia Osorio.

Esc. Tip. del Hospicio provincial